



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, LA ASOCIACIÓN FULBRIGHT PARAGUAY Y TECHAUKA PARAGUAY

En la ciudad de Asunción, a los 21 días del mes de marzo de 2017, la Universidad Nacional de Asunción, en adelante denominada la **UNA**, representada por su Rector, el Prof. Mst. **Abel Concepción Bernal Castillo**, con cédula de identidad civil N° 457.007 con domicilio en la Avenida España 1098, Asunción; la Asociación Fulbright Paraguay, en adelante denominada la **FULBRIGHT**, representada por el Presidente de la Comisión Directiva, el Lic. **Santiago García**, con cédula de identidad civil N° 3.404.594 con domicilio en la calle Doctor Coronel 1639, Asunción, y Techauka Paraguay, que es un proyecto de la Asociación Fulbright Paraguay, en adelante denominada **TECHAUKA**, representada por el Coordinador General, el Ing. **Carlos Sauer**, con cédula de identidad civil N° 3.358.420 con domicilio en la calle Padre Claudio Arrúa 870, Luque; acuerdan celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA – Objeto: El presente convenio interinstitucional tiene por objeto promover y fortalecer la cooperación entre las partes, en lo que respecta a:

- a. El apoyo a la formación de recursos humanos en áreas científicas y tecnológicas.
- b. La popularización de la ciencia y la tecnología.
- c. La investigación y desarrollo, innovación.
- d. La formación y promoción de la cultura emprendedora.
- e. La realización de proyectos en conjunto que sean de interés de las partes.

SEGUNDA – Compromiso de las Partes: Las partes se comprometen a la elaboración de proyectos o actividades específicas tendientes a ejecutar uno o varios de los objetivos establecidos en el presente convenio, a ser ejecutados una vez aprobados por los representantes de la **UNA** y **FULBRIGHT**. Las partes se comprometen a facilitar los recursos necesarios para alcanzar satisfactoriamente los objetivos de cada proyecto, siempre que se encuentren dentro de sus capacidades, atribuciones y competencias específicas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

TERCERA – Forma de Ejecución de Acciones: La ejecución de las acciones se hará a través de acuerdos específicos suscritos por los representantes de la **UNA**, la **FULBRIGHT** y **TECHAUKA**. Cada proyecto o actividad específica a ser implementada deberá contar con los objetivos, detalles técnicos, administrativos y financieros, los compromisos de cada parte, cronograma de actividades y financiero así como el tiempo de duración.

Sguren



Los especialistas y/o responsables de cada proyecto específico, así como los demás participantes, continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenecen.

Los bienes tangibles e intangibles (por ejemplo: equipos, programas informáticos, estudios, propiedad intelectual, etc.) aportados por cada institución para el desarrollo de un proyecto continuarán perteneciendo a la institución de origen, salvo que exista un compromiso escrito que establezca y/o señale un cambio de propiedad u otro aspecto que será especificado en cada caso. Todo acto que constituya la disposición definitiva de un bien deberá estar suscrita por las máximas autoridades de las instituciones partes.

Los bienes tangibles o intangibles que fueran entregados por un tercero a cualquiera de las partes del presente convenio, en carácter de donación y dentro del marco de un proyecto específico que involucre el presente convenio o los instrumentos suscritos en relación al mismo, quedarán en propiedad de la institución beneficiada, conforme los procedimientos que correspondan.

CUARTA – Interpretación del Convenio y Arbitraje: En la interpretación y aplicación del presente convenio los acuerdos específicos que deriven del mismo primará siempre la buena fe y con el mismo carácter han de ser resueltas por las partes las controversias que pudieran surgir, si no se llegara a una solución amigable se solicitará el arbitraje de una terna conformada, en carácter ad hoc, por un árbitro de cada parte y un tercero que se solicitará sea designado por alguna institución o entidad vinculada a la Educación Superior, Investigación Científica o Tecnológica y/o afines.

El presente convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, de la sociedad civil, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a las de este convenio, para lo cual ambas organizaciones deberán suscribir un nuevo instrumento legal.

QUINTA – Coordinación de Actividades: Los representantes legales de la **UNA**, **FULBRIGHT** y **TECHAUKA** designarán un representante por cada institución para la coordinación de las actividades. Los mismos serán responsables ejecutivos de todas las actividades que se lleven a cabo en el marco del presente convenio y podrán delegar las funciones de coordinación en otras personas, para proyectos específicos y con la aprobación previa de los representantes legales de la **UNA**, **FULBRIGHT** y **TECHAUKA**.

Sgarcía



SEXTA – Propiedad Intelectual: Los derechos de propiedad intelectual resultante de la realización de actividades en conjunto por las partes de este convenio serán definidos, previamente y por escrito, para cada proyecto o actividad específica; si ello no ocurriese corresponderá a ambas partes en igual proporción.

SÉPTIMA – Cooperación Nacional e Internacional: Las partes concentrarán sus esfuerzos para que los proyectos a realizarse en el marco del presente convenio promuevan la inclusión de otras entidades u organismos nacionales e internacionales como apoyo de las actividades, facilitando la consecuencia de los fines propuestos.

Para la inclusión de terceros deberá existir un acuerdo previo de aceptación, por escrito ante la **UNA, FULBRIGHT y TECHAUKA.**

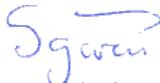
OCTAVA: Modificaciones: Las modificaciones o adiciones al presente Convenio Marco se deberán realizar por escrito y de común acuerdo entre la **UNA, FULBRIGHT y TECHAUKA,** e integrados al mismo como ADENDAS.

NOVENA – Vigencia y Rescisión Unilateral: La vigencia del presente convenio será de tres (3) años prorrogable por periodos similares de forma automática, salvo una notificación por escrito de la **UNA, FULBRIGHT y TECHAUKA** comunicando a la otra parte la rescisión unilateral, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de caducidad del acuerdo.

La rescisión del presente convenio no afectará a los proyectos en ejecución en la fecha de la notificación, los cuales deberán continuar hasta la finalización de las responsabilidades asumidas previamente por cada parte en el proyecto específico.

DECIMA – Conformidad de las Partes: Previa lectura y ratificación de su contenido, firman las partes, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.




Lic. **SANTIAGO GARCÍA**
Presidente
Fulbright




Prof. Mst. **ABEL BERNAL CASTILLO**
Rector
Universidad Nacional de Asunción


Ing. **CARLOS SAUER**
Coordinador General
Techauka